



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08. Tel. (2) 2369017. [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SENTENCIA N°. 103**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de la Partición Adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante GUSTAVO RESTREPO ROMAN, promovido a través de apoderado judicial por la señora TERESITA DE JESUS VALENCIA RESTREPO, GUSTAVO ANDRES RESTREPO VALENCIA y JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO**

1º) El artículo 518 del Código General del Proceso señala **“Partición adicional.** *¡Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.*

4. *Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*

5. *El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517."*

2º) El bien del cual se tiene noticia es una cuenta por cobrar a la sociedad REBAL GROUP S. en C.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900519259-4, y generada en un préstamo realizado por el señor GUSTAVO RESTREPO ROMAN en el año 2014 y cuyo valor asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$241.000.000.00) moneda corriente.

3º) Como quiera que en el artículo 518 del C. G. P. se indica que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, entonces es este juzgado el competente, precisando que como el expediente no se ha protocolizado y se encuentra en este despacho la actuación relacionada con esta partición adicional se debe adelantar en el mismo expediente, tal y como lo señala el numeral 2 del artículo antes mencionado.

4º) Esta solicitud de partición adicional es suscrita por los herederos y el cónyuge sobreviviente y por tal razón, teniendo de presente lo indicado en el artículo 518 del C. G. P., no se requiere de notificación a ninguna otra persona y menos correr traslado a nadie, situación por la cual, y ajustándose a lo previsto en el numeral 5 del citado artículo en concordancia con el artículo 509 Ibídem se acompaña con la presente solicitud el trabajo de partición adicional para que su señoría proceda a aprobarlo de plano.

5º) Se precisa que la señora **TERESITA DE JESUS VALENCIA DE RESTREPO** renuncia expresamente a los gananciales que le puedan corresponder en esta partición adicional, por lo que el bien objeto de partición adicional se debe repartir como herencia a los hijos del difunto o sea a **GUSTAVO ANDRES** y **JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA**.

### **III- T R A M I T E:**

A través de providencia No 593 de fecha 19 de octubre del año 2020, se admitió la solicitud de partición adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante GUSTAVO RESTREPO ROMAN, promovido a través de apoderado judicial por la señora TERESITA DE JSUS VALENCIA DE RESTREPO, GUSTAVO ANDRES RESTREPO VALENCIA y JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA y se reconoció personería jurídica.

#### **IV.- CONSIDERACIONES:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso, hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicaran las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

#### **V.- CASO CONCRETO.**

Siguiendo las disposiciones del artículo 518 del C. G. P. se admitió la solicitud de partición adicional de la deuda a cargo de la Sociedad REBAL GROUP S. en C.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900519259-4, y a favor del hoy difunto GUSTAVO RESTREPO ROMAN, cuyo valor asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$241.000.000,00) moneda corriente; así mismo como la señora TERESITA DE JESUS VALENCIA DE RESTREPO renuncio a los gananciales que se generan en esta partición adicional, se tendrá que la masa de la herencia adicional se repartirá entre las personas que son los herederos del señor GUSTAVO RESTREPO ROMAN, que en este caso son los hijos señores **GUSTAVO ANDRES RESTREPO VALENCIA** y **JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA**.

Valor del acervo herencial líquido adicional DOSCIENTOS CURENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$241.000.000,00.)

Asignación herencial para:

- **JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA. CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CT (\$ 120.500.000. 00.)**

- **GUSTAVO ANDRES RESTREPO VALENCIA CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CT (\$120.500.000. 00.)**

En conclusión, habiéndose llevado a cabo la partición conforme a derecho, se debe dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C. General del Proceso, aprobándose mediante la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1º) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados por la partidora en el presente solicitud de Partición Adicional de la Sucesión Intestada del causante GUSTAVO RESTREPO ROMAN, promovido a través de apoderado judicial por los señores TERESITA DE JESUS VALENCIA RESTREPO, GUSTAVO ANDRES RESTREPO VALENCIA y JUAN PABLO RESTREPO VALENCIA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 91

HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c37d37cd88674adf152931c0840d4066211d6da16d051d772b5b23208bdb6fb**  
Documento generado en 14/12/2020 04:21:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>